



## **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

Santa Marta, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicación No.** 47 001 3333 008 2013 00543 00  
**Demandante:** Carmen Dolores Meléndez Mejía (acumulado)  
**Demandado:** Nación – Min. Defensa – Ejército Nacional

**Acción:** Reparación Directa

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la entidad demandada contra el auto de 28 de febrero de 2019, por medio del cual, se dispuso conceder el recurso de apelación interpuesto por dicha entidad contra la sentencia de 24 de octubre de 2017 así como compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Ejército Nacional para que si a bien lo tuviera investigue las conductas de los servidores públicos que omitieron remitir en debida forma las decisiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial Ministerio de Defensa y el Ejército Nacional, previo los siguientes antecedentes y consideraciones:

### **I.- Antecedentes**

En el asunto de la referencia, se dictó sentencia concediendo parcialmente las súplicas de la demanda de fecha 24 de octubre de 2017, por lo anterior y, advirtiendo que la entidad condenada interpuso recurso de apelación contra dicha providencia, en cumplimiento de lo normado en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, se citó a audiencia de conciliación previo a pronunciarse acerca de la concesión del recurso aludido recurso.

La citada diligencia, se instaló el día 7 de noviembre de 2018, siendo suspendida por cuanto la parte demandada no aportó decisión definitiva del Comité de Conciliación, siendo reanudada el 15 de noviembre de 2018, sin que en esa fecha la entidad demandada hubiera dado cumplimiento al requerimiento de este Despacho, por lo que se le requirió nuevamente.

Frente al requerimiento efectuado por el Despacho, el apoderado judicial de la entidad demandada aportó certificado suscrito por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional, informando que la decisión de no conciliar en el asunto de la referencia fue sometida a estudio en sesión del 8 de noviembre de 2018.

Mediante auto de 28 de febrero de 2019, el Despacho resolvió conceder el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada. Sin embargo, al considerar que la orden efectuada por el Despacho en relación a la remisión de la decisión definitiva del Comité de Conciliación, dispuso requerir nuevamente y compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Ejército Nacional para que si a bien lo tuviera investigue las conductas de los servidores públicos que omitieron remitir en debida forma las decisiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial Ministerio de Defensa y el Ejército Nacional.

#### **1.2.- El auto recurrido**

La entidad demandada —Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional— mediante apoderado judicial, presentó recurso de reposición contra el auto de 28 de febrero de 2019, por medio del cual, se resolvió conceder el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada y requerir nuevamente y compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Ejército Nacional para que si a bien lo tuviera investigue las conductas de los servidores públicos que omitieron remitir en debida forma las decisiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial Ministerio de Defensa y el Ejército Nacional.

#### **1.3.- El recurso de reposición**

Rep. Directa radicado No. 2013-00543-00

Considera el recurrente que el Despacho erró con la decisión adoptada, en el entendido que, la entidad demandada emitió un parámetro de no conciliar frente al presente asunto, a través de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación quien está facultada de acuerdo con el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional.

## **II.- Consideraciones**

### **2.1.- Procedencia del recurso**

Conforme lo dispone el artículo 180 del Código Contencioso Administrativo "el recurso de reposición procede contra los autos de trámite que dicte el ponente y contra los interlocutorios dictados por las Salas del Consejo de Estado, o por los Tribunales, o por el juez, cuando no sean susceptibles de apelación". Así mismo, dispone que en cuanto a su oportunidad y trámite se

aplicarán los artículos 348, incisos 2º y 3º y 349 del Código de Procedimiento Civil.

A su turno el 181 ibídem dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO 181.** [Modificado por el art. 57, Ley 446 de 1998](#) Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales de los jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos, en pleno o en una de sus secciones o subsecciones, según el caso; o por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.
2. El que resuelva sobre la suspensión provisional.
3. El que ponga fin al proceso.
4. El que resuelva sobre la liquidación de condenas.
5. El que apruebe o impruebe conciliaciones prejudiciales o judiciales.
6. El que decrete nulidades procesales.
7. El que resuelva sobre la intervención de terceros.
8. El que deniegue la apertura a prueba, o el señalamiento del término para practicar pruebas, o el decreto de alguna pedida oportunamente o deniegue su práctica.

El recurso contra los autos mencionados deberá interponerse directamente y no como subsidiario de la reposición.

Por regla general el recurso se concederá en el efecto suspensivo."

Revisada la norma transcrita, es claro que el auto por medio del cual se dispone la compulsión de copias para investigar actuaciones que podrían configurar conductas disciplinables, no es susceptible del recurso de apelación, resultando procedente el recurso de reposición en los términos del artículo 180 transcrito.

### **2.2.- Trámite del recurso**

Conforme lo dispone el artículo 349 del Código de Procedimiento Civil, del recurso se dio traslado a la parte demandante por el término de un dos que empezó a correr el día 5 de abril de 2019.

La parte demandante guardó silencio en el término descrito.

### **2.3.- Problema jurídico**

Se contrae a establecer si la decisión de requerir nuevamente y compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Ejército Nacional para que si a bien lo tuviera investigue las conductas de los servidores públicos que omitieron remitir en debida forma las decisiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial Ministerio de Defensa y el Ejército Nacional, es válida o por el contrario debe ser revocada bajo los argumentos expuestos por el recurrente.

### **2.4.- Caso concreto**

Advierte el Despacho, que las razones de inconformidad del recurrente radican en el hecho de que la compulsión de copias por la omisión en la remisión en debida forma las decisiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial Ministerio de Defensa y el Ejército Nacional, esto es, de la copia del acta de la sesión en que fue sometido a estudio el asunto de la referencia, con mínimo la firma del Presidente y el Secretario de dicho comité, no es válida en tanto conforme lo dispone el

Rep. Directa radicado No. 2013-00543-00

Carmen Dolores Meléndez Mejía VS Ministerio de Defensa –Ejército Nacional Pág

No. 3

reglamento interno del mismo el Secretario que certifica las decisiones adoptadas por dicho comité tiene la facultad de informar las decisiones adoptadas en las sesiones celebradas por el mismo.

Sobre el particular, considera el Despacho que le asiste razón al recurrente en tanto conforme con el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015 el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional está facultado para emitir certificaciones de los asuntos estudiados en sesión por dicho Comité y dicho certificado prueba suficientemente no solo la decisión adoptada sino, el hecho de que el asunto haya sido sometido a estudio en sesión celebrada por el mismo.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho accederá a la reposición solicitada por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto se,

#### **DISPONE:**

**Primero.- REPONER** la providencia del 28 de febrero de 2019, por medio del cual, se dispuso compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Ejército Nacional para que si a bien lo tuviera investigue las conductas de los servidores públicos que omitieron remitir en debida forma las decisiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial Ministerio de Defensa y el Ejército Nacional. En su lugar:

**Segundo.- Dejar sin efectos** los numerales 3º y 4º de la parte resolutive del auto de 28 de febrero de 2019.

**Tercero.-** Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría **DAR CUMPLIMIENTO INMEDIATO** al numeral 2º del auto de 28 de febrero de 2019.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA DEL PILAR HERRERA BARROS**

**Juez**